



**-A.N.E.D.A.-**

**ESTATUTOS SOCIALES**

# INDICE

	<u>PAGINA</u>
<u>CAPITULO I</u>	
-Disposiciones Generales	1
<u>CAPITULO II.</u>	
-Fines de la Asociación	1
<u>CAPITULO III.</u>	
-De los Asociados	5
<u>CAPITULO IV.</u>	
-Derechos y deberes de los Asociados	6
<u>CAPITULO V.</u>	
-De los órganos rectores de la Asociación	7
<u>CAPITULO VI.</u>	
-De la estructura regional de la Asociación.	13
<u>CAPITULO VII.</u>	
-Del Patrimonio y recursos económicos	14
<u>CAPITULO VIII.</u>	
-De la extinción de la Asociación	15
<u>CAPITULO IX.</u>	
-De la modificación de estos Estatutos	16

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º

La Asociación Nacional Española de Distribuidores Automáticos (ANEDA) es una organización creada al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/1977 de 1 de Abril y del Decreto 22 de Abril de 1977 para agrupar a los Empresarios y Profesionales y todo tipo de Entidades Profesionales o Empresariales colectivas dedicados al suministro de bebidas, alimentos y otros productos a través de máquinas automáticas para consumirlos en el acto, la explotación y/o venta de máquinas automáticas expendedoras, de componentes o productos para las mismas.

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos respectivos, de acuerdo con las normas legales aplicables y los presentes Estatutos.

#### Artículo 2º

La Asociación tendrá su domicilio en Madrid, calle Samaca, 6. Local., pudiendo ser trasladado posteriormente, por acuerdo del Comité Directivo.

## CAPITULO II

### FINES DE LA ASOCIACION

#### Artículo 3º

La Asociación se constituye, esencialmente, para los siguientes fines:

- a) Coadyuvar a la mejor ordenación y estructuración del sector en todos sus aspectos.
- b) El estudio, defensa colectiva, desarrollo y coordinación de los intereses profesionales y empresariales de sus miembros.

- c) Servir de enlace de los empresarios y profesionales del sector con los órganos de la Administración Pública en general y, muy especialmente, con los especialmente competentes en materia de prestación de suministros a través de máquinas automáticas expendedoras de productos consumibles en el acto, colaborando con dichos órganos en el marco de la legalidad vigente y realizando, en interés general del Sector, aquellas funciones que por vía de delegación puedan serle encomendadas en orden al mejor cumplimiento de los fines a que hacen referencia los apartados precedentes.
- d) Aquellos otros que se acuerden por la Asamblea general, dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales vigentes.

#### ARTICULO 4º

Dentro de los fines consignados en el Artículo anterior, es misión específica de la Asociación:

- a) Servir de vía de participación en el planteamiento y resolución de las cuestiones de interés general relacionadas con la actividad profesional o empresarial de los miembros de la Asociación.
- b) Velar por el prestigio profesional o empresarial de sus miembros y evitar, por todos los medios a su alcance, el intrusismo y las prácticas constitutivas de competencia desleal.  
Coordinar los intereses generales de sus asociados y, en su caso, moderar sus eventuales diferencias.
- c) Ostentar la representación y ejercitar la defensa de los intereses generales del Sector ante la Administración Pública, Tribunales, Autoridades, entidades públicas o particulares de toda índole, con legitimación para ser parte en cuantos procedimientos judiciales o extrajudiciales afecten a dichos intereses generales.
- d) Promover y realizar cualquier actividad que redunde en beneficio del sector.

### CAPITULO III.

#### DE LOS ASOCIADOS

##### Artículo 5º

Pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas personas, físicas o jurídicas, dedicadas a actividades profesionales o mercantiles relacionadas con el Sector, bien sea a través de máquinas automáticas, para consumirlos en el acto y/o venta de máquinas automáticas expendedoras, de componentes o productos para las mismas. Todos los asociados tienen los mismos derechos y obligaciones.

Las Entidades Profesionales y Empresariales Colectivas (tales como Sociedades Mercantiles, Asociaciones Profesionales, Sociedades Corporativas, etc.) podrán acceder a su condición de miembro de ANEDA con los mismos derechos y obligaciones que los demás asociados, si bien los integrantes de dichas entidades, ya sean personas físicas o jurídicas, podrán adquirir también la condición de asociado a título particular, siempre y cuando reúnan, a su vez, todos los requisitos estatutarios para ser miembro asociado.

Dichas entidades colectivas contribuirán a ANEDA mediante el abono de una sola cuota o bien repartidas en varias, que satisfarán los componentes de aquellas.

##### Artículo 6º

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, deberán solicitarlo, por escrito, al Comité Directivo de la misma.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de su profesionalidad.

La petición de ingreso será aprobada, en su caso, por el Comité Directivo de ANEDA.

##### Artículo 7º

El compromiso de asociado tiene una duración mínima que comprenderá desde el momento de su inscripción hasta el 31 de Diciembre del año siguiente.

Este compromiso se entiende prorrogado de año en año, salvo que exista comunicación escrita en contra, recibida con tres meses de antelación a la terminación de cada anualidad.

## Artículo 8º

La condición de asociado se perderá:

- a) Por petición del interesado al Comité Directivo, según lo establecido en el Artículo Anterior.
- b) Por cesar en el ejercicio de la actividad o profesión.
- c) Por decisión del Comité Directivo, en virtud de una justa causa. El Comité Directivo dar\_ cuenta a la Asamblea General de las bajas que hayan tenido lugar desde la última Asamblea General Ordinaria.

## Artículo 9º

El socio que hubiera solicitado su baja, hubiera sido expulsado o, por cualquier otro motivo, hubiera dejado de pertenecer a la Asociación, no podrá recuperar los derechos de inscripción, ni las cuotas satisfechas, perdiendo su derecho sobre el patrimonio de ANEDA, dejando a la Asociación en libertad de reclamarle cuantas deudas hubiera contraído con la misma.

## CAPITULO IV

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

## Artículo 10º

Serán derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas y dirigir mociones y comunicaciones a los órganos de la Asociación.
- b) Ser electores y elegibles en la provisión de puestos de los órganos rectores de la Asociación.
- c) Participar en las actividades y utilizar los servicios que la Asociación establezca con carácter general en beneficio de los asociados.

## Artículo 11º

Serán deberes de los Asociados:

- a) Cumplir lo dispuesto en los Estatutos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de las resoluciones del Presidente, la Junta de Gobierno, el Comité Directivo y la Asamblea General de la Asociación, sin perjuicio de su derecho a ejercitar, cuando lo estimen conveniente, las acciones oportunas.
- c) Asistir a las Asambleas Generales con facultad para delegar su representación, por escrito, en otro asociado.
- d) Abonar las cuotas de asociado, de acuerdo con los Estatutos, y en los plazos establecidos.

## CAPITULO V

### DE LOS ORGANOS RECTORES DE LA ASOCIACIÓN

## Artículo 12º

La Asociación estará regida y administrada por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Comité Directivo.
- c) La Junta de Gobierno.

## Artículo 13º

La Asamblea General está formada por todos los socios que tengan sus cuotas y obligaciones con la Asociación al corriente de pago.

#### Artículo 14º

La Asamblea General:

- 1) Examina y delibera la dirección de carácter general que deba imponer la acción y cada actividad de la Asociación ANEDA.
- 2) Examina y delibera cada problema de carácter nacional e internacional que sea de interés colectivo.
- 3) Delibera y acuerda sobre las modificaciones de los presentes Estatutos.
- 4) Elige en su seno a los componentes del Comité Directivo, según se establece en el Art. 19º.
- 5) Nombra a los censores de cuentas y dictamina, basándose en los informes emitidos por los mismos.

#### Artículo 15º

La Asamblea General será convocada, como norma, en la sede social. Puede ser convocada también en otro lugar, debiendo indicarse en el aviso de convocatoria. A ella pueden acudir todos los socios con las cuotas pagadas.

#### Artículo 16º

La convocatoria de la Asamblea General se hará en vía ordinaria dos veces al año, por el Presidente. La primera dentro de los seis meses del cierre del último ejercicio social, con comunicación que contenga el orden del día, en el que figurará como punto obligatorio a tratar el examen y aprobación de las cuentas anuales. La segunda dentro de los dos últimos meses del ejercicio a fin de examinar y aprobar el presupuesto anual del siguiente ejercicio, que deberá presentar el Comité Directivo.

La Asamblea General será convocada en vía extraordinaria, por el Presidente, cuantas veces lo crea oportuno o porque lo pida el Comité Directivo, o un número de socios al corriente de pago que representa al menos el diez por ciento de los socios.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos 15 días, reducible a 7 días en caso de urgencia.

La convocatoria se efectuará mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro sistema de comunicación electrónica o telemática.



### Artículo 17º

La Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, será presidida por el Presidente de la Asociación o, a falta de éste, por el Vicepresidente o, en su defecto, por la persona indicada en la reunión.

El presidente está asistido por el Secretario de la Asociación o, a falta de éste, por la persona designada por los presentes.

### Artículo 18º

La Asamblea esta validamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Pasada media hora de la fijada para la primera convocatoria, la Asamblea será válida en segunda convocatoria independientemente del número de presentes y representados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos, los votos en blanco o las abstenciones. Será necesaria una mayoría cualificada de los presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de estatutos y remuneración de miembros del Comité Directivo.

Cada socio tiene derecho a un voto, que puede ser delegable en otro asociado, siempre que se acompañe escrito en el que se otorgue la autorización, que deberá ser firmado por ambas empresas.

La votación puede hacerse por escrutinio secreto, o nominal.

### Artículo 19º

El Comité Directivo está compuesto entre 5 y 8 miembros, elegidos en Asamblea General, y un máximo en función del número de delegados regionales existentes en el momento, más el Director del Comité de Proveedores, quedando estructurado de la siguiente forma:

- Entre 5 y 8 miembros elegidos en la Asamblea General, previa presentación de candidaturas cerradas, y en la cuales deberán estar especificados los cargos de Presidente, Vicepresidente (también denominado Vicepresidente primero área Operadores), Vicepresidente segundo área Proveedores y Secretario General.

- El Director del Comité de Proveedores.
- El resto del Comité Directivo será completado por los respectivos delegados regionales, elegidos previamente en el seno de cada Asamblea Regional, y presentados en la Asamblea General para su ratificación.

El Comité es convocado mediante comunicado del Presidente de ANEDA, cada vez que lo crea oportuno, o sea solicitado, al menos, por un tercio de los componentes. En sus reuniones podrá estar presente, con voz pero sin voto, el Gerente de ANEDA.

Podrá ser apartado cualquier miembro del Comité Directivo, salvo el Presidente, por decisión de la mayoría cualificada del Comité Directivo, ante la pérdida de confianza. Se presumirá la pérdida de confianza en el caso de aquel Delegado Regional que no asista a tres sesiones consecutivas por causas no justificadas.

Producida una vacante, provisionalmente el Comité Directivo podrá designar a otro miembro de la Asociación para su sustitución, hasta que se produzca la ratificación por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

No obstante, si la vacante fuera producida por cualquiera de los Delegados Regionales, necesariamente el Comité Directivo deberá nombrar a un socio de esa Región de la que se haya producido la vacante, con el objeto de que dicha Región no quede sin representación en el Comité Directivo.

Los miembros del Comité Directivo que hubieren agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Las personas físicas que ostenten la consideración de miembro del Comité Directivo cesarán automáticamente de sus cargos si dejan de estar vinculadas, laboral o societariamente, con cualquiera de las empresas o entidades asociadas a Aneda, o en el caso de que éstas dejen de pertenecer a la asociación, por el motivo que fuere.

## Artículo 20º

Corresponde al Comité Directivo:

- a) Vigilar el cumplimiento de los fines de la Asociación, en armonía con los intereses generales del sector.
- b) Examinar, estudiar y resolver todos los problemas inherentes a la Asociación.
- c) Hacer cumplir a todos, los cometidos que dimanen expresamente de las normas estatutarias, del Reglamento o de la Asamblea General.
- d) Ejercitar en caso de urgencia el poder de la Asamblea General. Las decisiones que se tomen en este caso deberán ser ratificadas por la siguiente Asamblea General, y cesarán de estar en virgo en el caso de faltar su ratificación.

- e) Deliberar y resolver sobre la admisión o sobre la expulsión de los socios.
- f) Determinar el aumento de la cuota de admisión, de la cuota asociativa, y de las eventuales contribuciones especiales (derramas).
- g) Administrar el patrimonio de la Asociación, aprobar el balance provisional así como formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos y las Cuentas Anuales.
- h) Convalidar las actas de la Asamblea.
- i) Designar los eventuales representantes de ANEDA ante las autoridades, Organismos, Comisiones, etc.
- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### Artículo 21º

Los miembros del Comité Directivo elegidos en Asamblea General permanecerán en el cargo cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

En el caso del Presidente, éste podrá ser reelegido por una sola vez, ampliable a una segunda y definitiva reelección para el único caso de que no existan más candidaturas a este cargo.

#### Artículo 22º

El Comité Directivo es convocado mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro sistema de comunicación electrónica o telemática, con siete días de antelación a la fecha fijada, reducible a cuatro en el caso de urgencia, en la sede social o en otro lugar que será indicado en el aviso de convocatoria.

Para ser válida la reunión del Comité Directivo, es necesaria la presencia de, al menos, la mitad de sus componentes.

La asistencia a la reunión podrá realizarse, en caso de poseer la asociación medios tecnológicos suficientes, mediante videoconferencia o sistema similar de comunicación que confirme la personalidad del asistente.

#### Artículo 23º

El Comité Directivo está presidido por el Presidente de la Asociación y, en el caso de ausencia o impedimento, por el Vicepresidente. Si faltan ambos, por el Secretario General.

Las deliberaciones del Comité Directivo serán tomadas por mayoría simple de votos y, en el caso de empate, prevalece el voto del Presidente.

La deliberación tomada de acuerdo con las normas estatutarias, obliga a los miembros

presentes o ausentes y a todos los socios representados. Esta, vendrá transcrita en el libro

Actas con la firma del Presidente y del Secretario General, dando fe. Las deliberaciones y votaciones del Comité Directivo tienen carácter confidencial.

La votación deberá ser con las modalidades indicadas en el Artículo 18.

#### Artículo 24º

El Comité Directivo tiene la facultad de delegar en la Junta de Gobierno, Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Gerente, su poder, con la excepción de lo previsto en los apartados d), e) y g) del Artículo 20.

#### Artículo 25º

La Junta de Gobierno estará formada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General del Comité Directivo. En sus reuniones podrá estar presente, con voz pero sin voto, el Gerente de la Asociación.

#### Artículo 26º

Corresponderá al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación en todas sus relaciones, públicas o privadas, judiciales o extrajudiciales.
- b) Abrir y cerrar las sesiones de la Asamblea General y del Comité Directivo, mantener el orden en ellas y dirigir los debates.
- c) Autorizar con su firma las comunicaciones, escritos y documentos de la Asociación que lo requieran.
- d) Ejecutar los acuerdos de los órganos representativos de la Asociación, firmando en cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios al efecto.

#### Artículo 27º

El Vicepresidente sustituirá al Presidente y ejercerá sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

## Artículo 28º

El Secretario tendrá a su cargo los archivos y documentación, los libros de actas y el registro de asociados. Salvo que otra cosa disponga la Junta de Gobierno, corresponderán igualmente al Secretario General las funciones propias de la Tesorería de la Asociación.

El Vicepresidente segundo área Proveedores se ocupará de realizar análisis de las problemáticas e inquietudes de los Proveedores y velará por la defensa de los intereses específicos de este segmento, dentro y fuera de la Asociación.

El Director del Comité de Proveedores es el Director Organizador de la Feria Vendibérica, que en todo caso será de carácter internacional, cuidando el calendario internacional de ferias y focalizada en la península ibérica, Norte de África y LATAM. Creará a tal efecto un grupo de trabajo que el dirigirá, y en el que deberá estar presente, como mínimo, el Vicepresidente segundo área de Proveedores. Será también el responsable de las estadísticas del sector y supervisará la normativa que afecte a los fabricantes de máquinas, sistemas de pago, mobiliario, café, solubles, vasos, etc. Podrá solicitar aquellas consultas vinculantes para la buena marcha de la industria del vending. Este cargo será elegido por votación de los socios proveedores de Aneda cada cuatro años. Bastará con la mayoría simple de los socios proveedores. Excepcionalmente la primera elección de este cargo será decidida por el comité directivo de PVA según reza en el acuerdo de disolución para integrarse en Aneda de fecha 28 de Noviembre de 2014.

## Artículo 29º

La disposición de los fondos de la Asociación se realizará por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Gerente. La venta de bienes patrimoniales, deberá ser previamente aprobada por el Comité Directivo.

## CAPITULO VI

### DE LA ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN

## Artículo 30º

La Asociación queda estructurada en un número determinado de regiones, que será fijado en cada Asamblea General Ordinaria de elección de nueva candidatura, a efectos, exclusivamente, de organización y estudio de los problemas inherentes del sector en cada región.

### Artículo 31º

Las Asambleas regionales son los órganos de decisión, en cada una de las regiones, y tendrán voz y voto, a través de su respectivo delegado, en el seno del Comité Directivo.

Cada una de ellas estará formada por los profesionales o empresarios del sector asociados, que tengan actividad continuada en esa región y están al corriente de pago de sus cuotas y obligaciones con la Asociación.

### Artículo 32º

Los delegados regionales son los representantes de cada región, en el seno del Comité Directivo y son elegidos por cada Asamblea Regional.

Permanecerán en el cargo cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

No obstante, tendrán la consideración de Delegado Regional de pleno derecho, sin necesidad de ser directamente elegido por la Asamblea Regional, aquella persona que, designe la Asociación Regional del sector, existente en esa Comunidad Autónoma, y que pertenezca a su órgano de gobierno. En cualquier caso, para que ello sea efectivo ANEDA deberá suscribir un convenio de colaboración con dicha Asociación, que deberá ser aprobado por el Comité Directivo.

Su mandato concluirá en el momento en que cese como miembro del órgano de gobierno de la Asociación Regional o sea apartado por el Comité Directivo de ANEDA conforme a lo estipulado en el artículo 19.

Cesado el cargo, la Asociación Regional deberá designar nuevo Delegado Regional en el plazo de un mes, en su caso. Si no lo hiciere, el Comité Directivo de ANEDA deberá nombrar a un socio de esa Región de la que se haya producido la vacante, nombramiento que deberá ratificar la Asamblea General de ANEDA.

### Artículo 33º

Cada Asamblea Regional será convocada por el correspondiente delegado regional cuantas veces lo crea oportuno o lo soliciten, como mínimo, la tercera parte de los asociados a esa región con derecho a voto.

### Artículo 34º

Cada Asamblea Regional estará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados 1/3 del total de socios con derecho a voto, en cada región. Pasada media hora de la fijada en primera convocatoria, la Asamblea será válida en segunda convocatoria, independientemente del número de los presentes.

### Artículo 35º

Las deliberaciones de las respectivas Asambleas Regionales serán aprobadas por la mayoría simple de votos. Cada empresa tendrá solo un voto por región, pudiendo éste ser delegado siempre que se acompañe por escrito la autorización correspondiente, firmada por ambas empresas.

## CAPITULO VII

### DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

### Artículo 36º

La Asociación se inicia sin patrimonio propio. No obstante, por voluntad mayoritaria de los asociados, podrá formarse dicho patrimonio en la cuantía y forma que se acuerde en la Asamblea General.

### Artículo 37º

Para el mejor logro de sus fines, la Asociación podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas de los asociados.
- b) Los ingresos que puedan obtenerse de las actividades que pueda realizar.
- c) Los rendimientos de su propio patrimonio, en su caso.
- d) Las subvenciones y donativos que puedan serle otorgados.
- e) Cualquier otro ingreso lícito.

### Artículo 38º

Si se diera el caso de que por algún motivo legal o estatutario la Asociación tuviera que disolverse, los bienes muebles, dinero, valores, títulos, créditos y demás derechos que existan, quedarán a disposición del último Comité Directivo designado conforme a los Estatutos, el que en funciones de "Comisión Liquidadora" de la Asociación dará cumplimiento a los acuerdos tomados, al respecto, por los dos tercios de sus miembros.

En todo caso, los inmuebles adquiridos por la Asociación y que formen parte de su

patrimonio, serán enajenados y su precio, deducido del mismo, en su caso, el importe de las cargas, se destinará correlativamente, primero al pago de posibles deudas contraídas por la Asociación y el resto se repartirá entre los miembros en proporción a las cuotas que, desde el 1 de Marzo de 1.993., hayan aportado a la Asociación. No obstante, serán requisitos necesarios para tener derecho a participar en el reparto: 1º Que el asociado haya sido miembro, al menos, los últimos cinco años ininterrumpidos anteriores al momento de la liquidación y 2º Que dichos cinco últimos años ininterrumpidos transcurran con posterioridad al Uno de Marzo de 1.993. Las operaciones liquidadoras respecto a los inmuebles serán llevadas a cabo igualmente por la "Comisión Liquidadora" mencionada en el párrafo anterior.

## CAPITULO VIII

### DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 39º

La Asociación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por decisión de los dos tercios de los Asociados, tomada en Asamblea General extraordinaria, expresamente convocada al efecto.
- b) Por resolución de la autoridad competente.

#### Artículo 40º

Producido el acuerdo o la situación legal de extinción, el Comité Directivo actuante en ese momento, formalizará la inscripción pertinente en el Registro Oficial.

La liquidación, en su caso, del patrimonio de la Asociación, quedará a cargo del mismo Comité Directivo, en funciones de "Comisión Liquidadora", de acuerdo con lo previsto en el Artículo 38 de los presentes Estatutos.

## CAPITULO IX

### DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

#### Artículo 41º

La modificación de los presentes Estatutos solo podrá llevarse a cabo por acuerdo de la Asamblea General, adoptado con asistencia, presentes o representados, de un mínimo de la mitad de los miembros en pleno ejercicio de sus derechos, y mediante aprobación de la mitad de los asistentes, también presentes o representados.